



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:  
BALCAZAR DIAZ Winnie  
Yennifer FAU 20521286769  
soft  
Cargo: Especialista Legal -  
Especialista II  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha/Hora: 27/03/2024  
21:51:14

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2019-101-025550

Lima, 27 de marzo de 2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00673-2024-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE COTABAMBAS, Y  
DEPARTAMENTO DE APURIMAC  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LIQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA/DFAI, Informe N° 00904-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de marzo de 2024, Informe N° 00230-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de marzo de 2024; los demás documentos que obran en el expediente y;

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA/DFAI del 15 de enero de 2020<sup>2</sup>, notificada el 29 de enero de 2020<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionando al administrado con 9.25 (nueve con 25/100) unidades impositivas tributarias (en adelante, **UIT**) y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medida correctiva ordenada al administrado**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del cargo de presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente.
	(i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la	Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20490982940.

<sup>2</sup> Folios 54 al 64 del Expediente N° 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, Expediente).

<sup>3</sup> Folio 65 del Expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<b>(Única conducta infractora)</b>	autoridad competente (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente. (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente. <b>(Primera obligación de la medida correctiva)</b>	presente Resolución y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final de la solicitud.  En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la notificación de la Resolución que resuelve la solicitud de certificación ambiental correspondiente.	vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).  Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del PAD aprobado.
	Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado: (i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención. (ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención. <b>(Segunda obligación de la medida correctiva)</b>	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: i) Un informe que contenga la identificación y ubicación de los componentes del establecimiento, precisando los que impliquen un potencial riesgo ambiental y las medidas que se implementarán para reducir dicho riesgo, así como el cronograma de las actividades que se desarrollaran para tal fin.  ii) Fotos fechadas y con coordenadas de los componentes que puedan generar mayor riesgo ambiental. iii) Indicar los procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, colectar y/o mitigar las eventualidades naturales y accidentes como fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios; almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.
		Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la certificación ambiental del Plan Ambiental Detallado.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: (i) Reporte de Monitoreos Ambientales, con sus respectivos informes de ensayo, de los siguientes análisis: a) Calidad de aire: Se deberá evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Benceno, Dióxido de Azufre, Sulfuro de Hidrogeno, Material Particulado PM <sub>2.5</sub> y PM <sub>10</sub> . Asimismo, se deberá instalar como mínimo dos (2) puntos de



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>monitoreo, los cuales deberán ubicarse a sotavento y barlovento de las principales unidades productivas, para tal efecto deberá indicarse la dirección del viento.</p> <p>b) Niveles de ruido el cual debe realizarse en dos (2) puntos donde se evidencie actividad sonora propia de la instalación. Para tal efecto, los monitoreos deben realizarse durante la operatividad y cuando los equipos se encuentren apagados.</p> <p>c) Monitoreos de efluentes. En caso estos no se generen, se deberá comunicar dicha situación adjuntando las vistas fotográficas pertinentes, las cuales deben estar fechadas y con sus respectivas coordenadas.</p> <p>A efectos de realizar las citadas acciones, deberá precisar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de referencia: WGS 84) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada.</p> <p>(ii) Certificados de mantenimientos y seguridad, así como constancias de inspecciones y verificación de los componentes que impliquen mayor riesgo ambiental.</p>
	<p>En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.</p> <p><b>(Tercera obligación</b></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral o, de ser el caso, de la notificación de la Resolución que deniega el Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>En un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento, el administrado deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>i) Copia simple del cargo de solicitud de aprobación del Plan de Abandono de Actividades de la estación de servicios, conforme al Artículo 98 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a la autoridad certificadora ambiental.</p> <p>ii) Copia simple de la propuesta de Plan de Abandono de Actividades presentada ante la autoridad competente, el cual debe encontrarse conforme al Artículo 99 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p>
		Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<i>de la medida correctiva)</i>	de notificada la presente Resolución y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la aprobación del Plan de Abandono.	vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
		En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la obtención de la certificación ambiental correspondiente	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del Plan de Abandono y de los documentos informes de observaciones y subsanación de estas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)<sup>4</sup>.
3. Con Carta N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de junio de 2022, notificada el 22 de junio de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
4. Con Carta N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, notificada el 14 de octubre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
5. Con Oficio N° 00170-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, recepcionado el 14 de octubre de 2022, la SFEM consultó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac (en adelante, **DREM Apurímac**), si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) de su unidad fiscalizable.
6. Con Oficio N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022, la SFEM consultó a la DREM Apurímac,

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable.

7. El 22 de febrero de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-331337, la DREM Apurímac remitió a esta autoridad instructora, el Informe N° 006-2023-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP, en atención al Oficio N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM
8. El 22 de febrero de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-447702, la DREM Apurímac remitió a esta autoridad instructora, el Informe N° 006-2023-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP, en atención al Oficio N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM
9. Con Oficio N° 00097-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2023, recepcionado el 23 de mayo de 2023, la SFEM solicitó a la DREM Apurímac, precisar la información remitida en el Informe N° 006-2023-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP, toda vez que no confirma o desvirtúa, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable.
10. Con Carta N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo de 2023, notificada el 16 de mayo de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
11. Con Oficio N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de enero de 2024, recepcionado el 17 de enero de 2024, la SFEM solicitó a la DREM Apurímac, precisar la información remitida en el Informe N° 006-2023-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP, toda vez que no confirma o desvirtúa, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable.
12. El 26 de enero de 2024, con escrito de registro N° 2024-E01-012524, la DREM Apurímac remitió a esta autoridad instructora, el Informe N° 0006-2024-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 23 de enero de 2024, en atención a los Oficios i) N° 00097-2023-OEFA/DFAI-SFEM y ii) N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFEM
13. El 22 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00904-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
14. El 27 de marzo de 2024, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00230-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el cual forma parte de la motivación del presente documento<sup>5</sup>.

<sup>5</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

## III. ANÁLISIS

16. El artículo 210° TUO de la LPAG<sup>6</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
17. Mediante la Ley del SINEFA<sup>7</sup>, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>8</sup> (en

---

similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

### <sup>6</sup> TUO de la LPAG

#### **Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

### <sup>7</sup> Ley del SINEFA

#### **Artículo 22.- Medidas correctivas (...)**

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

### <sup>8</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

#### **Disposiciones Complementarias Finales**

#### **Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”**

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

#### **Disposiciones Complementarias Finales (...)**

**NOVENA.** - Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

adelante, SINEFA), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>9</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>10</sup>, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de la medida correctiva ordenada por Resolución Directoral, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente

---

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

9

#### **RPAS**

##### **Artículo 23° - Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

10

#### **RPAS**

##### **Artículo 21° - Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución<sup>11</sup>. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada descrita en el Cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación, y, en consecuencia, imponer una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 10.00 (diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, mediante la Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA-DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Imponer a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, una (1) multa coercitiva, cuyo total asciende a **10.00 (diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA-DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p><b>Medida correctiva</b></p> <p>En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente</p> <p><b>(Primera obligación)</b></p> <p>Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <p>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.</p> <p>(ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención</p> <p><b>(Segunda obligación)</b></p>	10.00 UIT

11

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
	En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente: (i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente. (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente. (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente. <b>(Tercera obligación)</b>	
<b>Total</b>		<b>10.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

**Artículo 3º.-** Apercibir a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Apercibir a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6º.** Informar a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA-DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 7°.-** Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación y el Informe de Multa que se anexan, a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8°.-** Informar a **MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 27/03/2024  
22:46:43

MAR/MVRC/WYBD/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05102044"



05102044



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

Visado digitalmente por: RÍOFRÍO CISNEROS Mercedes Victoria FAU 20521286769 soft Cargo: EJECUTIVA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Motivo: En señal de conformidad Fecha/Hora: 27/03/2024 16:48:48

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres” “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2019-101-025550

INFORME N° 00230-2024-OEFA/DFAI-SFEM

A : MERCEDES PATRICIA AGUILAR RAMOS Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
DE : MARCOS MARTIN YUI PUNIN Ejecutivo en la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas
ASUNTO : Incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA/DFAI (Expediente N° 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS) MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L. UNIDAD FISCALIZABLE: ESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA : 27 de marzo de 2024

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA/DFAI del 15 de enero de 2020, notificada el 29 de enero de 2020 (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L. (en adelante, el administrado), por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionando al administrado con 9.25 (nueve con 25/100) unidades impositivas tributarias (en adelante, UIT) y ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1 Medida correctiva ordenada al administrado

Table with 4 columns: Conducta Infractora, Obligación, Plazo para el cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. It details the administrative responsibility of MULTISERVICIOS COTABAMBAS E.I.R.L. and the required corrective measures.

1 Folios 54 al 64 del Expediente N° 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, Expediente).

2 Folio 65 del Expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<p>aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</p> <p><b>(Primera obligación de la medida correctiva)</b></p>	<p>Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final de la solicitud.</p> <p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la notificación de la Resolución que resuelve la solicitud de certificación ambiental correspondiente.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).</p> <p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del PAD aprobado.</p>
	<p>Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <p>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.</p> <p>(ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención.</p> <p><b>(Segunda obligación de la medida correctiva)</b></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>i) Un informe que contenga la identificación y ubicación de los componentes del establecimiento, precisando los que impliquen un potencial riesgo ambiental y las medidas que se implementarán para reducir dicho riesgo, así como el cronograma de las actividades que se desarrollaran para tal fin.</p> <p>ii) Fotos fechadas y con coordenadas de los componentes que puedan generar mayor riesgo ambiental.</p> <p>iii) Indicar los procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las eventualidades naturales y accidentes como fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios; almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.</p>
		<p>Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la certificación ambiental del Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) Reporte de Monitoreos Ambientales, con sus respectivos informes de ensayo, de los siguientes análisis:</p> <p>a) Calidad de aire: Se deberá evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Benceno, Dióxido de Azufre, Sulfuro de Hidrogeno, Material Particulado PM<sub>2,5</sub> y PM<sub>10</sub>.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>Asimismo, se deberá instalar como mínimo dos (2) puntos de monitoreo, los cuales deberán ubicarse a sotavento y barlovento de las principales unidades productivas, para tal efecto deberá indicarse la dirección del viento.</p> <p>b) Niveles de ruido el cual debe realizarse en dos (2) puntos donde se evidencie actividad sonora propia de la instalación. Para tal efecto, los monitoreos deben realizarse durante la operatividad y cuando los equipos se encuentren apagados.</p> <p>c) Monitoreos de efluentes. En caso estos no se generen, se deberá comunicar dicha situación adjuntando las vistas fotográficas pertinentes, las cuales deben estar fechadas y con sus respectivas coordenadas.</p> <p>A efectos de realizar las citadas acciones, deberá precisar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de referencia: WGS 84) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada.</p> <p>(ii) Certificados de mantenimientos y seguridad, así como constancias de inspecciones y verificación de los componentes que impliquen mayor riesgo ambiental.</p>
	<p>En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.</p> <p><b>(Tercera obligación de la</b></p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral o, de ser el caso, de la notificación de la Resolución que deniega el Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>En un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento, el administrado deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>i) Copia simple del cargo de solicitud de aprobación del Plan de Abandono de Actividades de la estación de servicios, conforme al Artículo 98 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a la autoridad certificadora ambiental.</p> <p>ii) Copia simple de la propuesta de Plan de Abandono de Actividades presentada ante la autoridad competente, el cual debe encontrarse conforme al Artículo 99 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	<i>medida correctiva)</i>	Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la aprobación del Plan de Abandono.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
		En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la obtención de la certificación ambiental correspondiente	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:  Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del Plan de Abandono y de los documentos informes de observaciones y subsanación de estas.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>.
- Con Carta N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de junio de 2022, notificada el 22 de junio de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
- Con Carta N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, notificada el 14 de octubre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
- Con Oficio N° 00170-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, recepcionado el 14 de octubre de 2022, la SFEM consultó a la Dirección Regional

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac (en adelante, **DREM Apurímac**), si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) de su unidad fiscalizable.

6. Con Oficio N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022, la SFEM consultó a la DREM Apurímac, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable.
7. El 22 de febrero de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-331337, la DREM Apurímac remitió a esta autoridad instructora, el Informe N° 006-2023-GRAGDE-DREMA-SDH-HFLP, en atención al Oficio N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM
8. El 22 de febrero de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-447702, la DREM Apurímac remitió a esta autoridad instructora, el Informe N° 006-2023-GRAGDE-DREMA-SDH-HFLP, en atención al Oficio N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM
9. Con Oficio N° 00097-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2023, recepcionado el 23 de mayo de 2023, la SFEM solicitó a la DREM Apurímac, precisar la información remitida en el Informe N° 006-2023-GRAGDE-DREMA-SDH-HFLP, toda vez que no confirma o desvirtúa, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable.
10. Con Carta N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo de 2023, notificada el 16 de mayo de 2023, la SFEM solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
11. Con Oficio N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de enero de 2024, recepcionado el 17 de enero de 2024, la SFEM solicitó a la DREM Apurímac, precisar la información remitida en el Informe N° 006-2023-GRAGDE-DREMA-SDH-HFLP, toda vez que no confirma o desvirtúa, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable.
12. El 26 de enero de 2024, con escrito de registro N° 2024-E01-012524, la DREM Apurímac remitió a esta autoridad instructora, el Informe N° 0006-2024-GRAGDE-DREMA-SDH-HFLP del 23 de enero de 2024, en atención a los Oficios i) N° 00097-2023-OEFA/DFAI-SFEM y ii) N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFEM
13. El 22 de marzo de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00904-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## II. **NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

14. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>4</sup>, la SFEM en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
15. En tal sentido, en el presente caso corresponde informar sobre la verificación de la medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.

## III. **FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS PARA IMPONER MULTAS COERCITIVAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

16. Las multas coercitivas se encuentran reguladas, en el ordenamiento jurídico peruano, en el artículo 210° del TUO de la LPAG<sup>5</sup> precisando que bajo autorización legal y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado.
17. En esa línea, conforme con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>, se le otorga expresamente al OEFA la

<sup>4</sup> **RPAS**

**“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación”.  
(...).

<sup>5</sup> **TUO de la LPAG.**

**Artículo 210.- Multa coercitiva**

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

<sup>6</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

**Artículo 22.- Medidas correctiva**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

facultad para imponer multas coercitivas por el incumplimiento de, entre otras, las medidas correctivas dictadas, que tendrán un monto que deberá ser no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. Cabe agregar que, en caso de persistir el incumplimiento, se podrá imponer una nueva multa coercitiva hasta que se cumpla con la medida correctiva.

18. Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS<sup>7</sup>, se establece que el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, estando en concordancia con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
19. Sobre este punto, es pertinente indicar que, de acuerdo con el literal d) del artículo 60° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM<sup>8</sup>, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, se establece que la DFAI es la autoridad encargada para imponer las multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por dicha entidad.
20. Considerando lo anterior, se debe señalar que, en atención a la finalidad de las medidas correctivas, conforme a lo dispuesto por el numeral 23.4 del artículo 24°

- 
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
  - e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
  - f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

- 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.
- 22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

<sup>7</sup> **RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Si Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(...)

<sup>8</sup> **Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

**Artículo 60°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos**

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

(...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del RPAS<sup>9</sup>, no procede la interposición de los recursos administrativos frente a la imposición de las multas coercitivas

#### IV. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

21. El presente informe tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la misma que se encuentra detallada en el Cuadro N° 1 del presente informe.
  - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

#### V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

##### V.1. La medida correctiva ordenada en el procedimiento administrativo sancionador

22. Mediante la Resolución Directoral, la DFAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la siguiente infracción:
- (i) **Conducta Infractora N° 1:** El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente
23. Por esta razón, la DFAI dispuso el cumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe, respecto de la infracción descrita en el párrafo precedente.
24. A continuación, se determinará si el administrado cumplió con la referida medida correctiva.

##### V.2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de la medida correctiva ordenada

###### V.2.1. Análisis de la medida correctiva ordenada

25. La única medida correctiva consta de tres (3) obligaciones:
- (i) Primera obligación: En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, debió:
    - Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) ante la autoridad competente.

<sup>9</sup>

**RPAS**

**Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...1**

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.
- Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.

(ii) Segunda obligación: Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado, debió:

- Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.
- Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas prevención.

(iii) Tercera obligación: En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, debió:

- Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.
- Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.
- Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.

26. En ese sentido, corresponde iniciar el presente análisis señalando el plazo otorgado por la DFI para ejecutar la medida correctiva, y acreditar la implementación de esta, para lo cual se ha elaborado un cuadro en el que se detalla dichas fechas, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro N° 2**  
**Detalle del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva ordenada**

Medida Correctiva		Plazo de cumplimiento de las medidas correctivas			Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA	
Obligación	Sub Obligación	Fecha de notificación	Plazo de cumplimiento	Vencimiento	Plazo de presentación	Vencimiento de plazo
Primera Obligación	Acreditar la presentación del PAD	29 de enero de 2020	7 días calendario	5 de febrero de 2020	7 días calendario	12 de febrero de 2020
	Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del PAD		Trimestral	Sujeto a la presentación del PAD		
	Acreditar la aprobación del PAD		Sujeto al pronunciamiento de la aprobación del PAD			
Segunda Obligación	Identificar componentes y elaborar medidas de prevención	29 de enero de 2020	60 días calendario	29 de marzo de 2020	7 días calendario	6 de abril de 2020 <sup>10</sup>
	Seguimiento trimestral de monitoreos y		Trimestral	Primer reporte: 29 de abril de 2020	7 días calendario	Primer reporte:

<sup>10</sup> Precisar que la fecha de venció el domingo 5 de abril de 2020, por lo que se considera el siguiente día hábil



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Medida Correctiva		Plazo de cumplimiento de las medidas correctivas			Forma y plazo para presentar informe técnico al OEFA	
	medidas de prevención					6 de mayo de 2020
Tercera Obligación	En caso de no acreditar presentación del PAD, acreditar la presentación del Plan de Abandono	29 de enero de 2020	60 días calendario (En caso de no presentar el PAD)	29 de marzo de 2020	7 días calendario	6 de abril de 2020 <sup>11</sup>
			60 días calendario (En caso se deniegue el PAD)	Sujeto a la desaprobación del PAD		
	Acreditar estado aprobación del Plan de Abandono		Trimestral	Sujeto a la presentación del Plan de Abandono		
	Acreditar la aprobación del Plan de Abandono		Sujeto a la aprobación del plan de abandono			

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM/DFAI

#### V.2.2.1. Primera obligación de la medida correctiva:

27. La primera obligación de la medida correctiva consta de tres (3) sub-obligaciones:

##### i) Primera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva

28. La primera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva, esta referida a que el administrado acredite la presentación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**) ante la autoridad competente de su unidad fiscalizable, siendo que, del Cuadro N° 2, se advierte que el 12 de febrero de 2020, venció el plazo para que el administrado acredite el cumplimiento de la primera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva, referida a la presentación del PAD ante la autoridad competente para su evaluación, por lo cual debió remitir la copia simple del cargo de presentación del PAD. Al respecto, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, SIGED) y de la Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, INAF) del OEFA, no se advierte la remisión de información alguna que dé cuenta del cumplimiento de la obligación en análisis en el plazo otorgado.

29. La SFEM, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos de la DFAI, con Cartas i) Carta N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de junio de 2022, notificada el 22 de junio de 2022 y ii) N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, notificada el 14 de octubre de 2022 le solicitó al administrado, información para la verificación de la obligación en análisis. No obstante, el administrado no atendió dichos requerimientos.

<sup>11</sup> Precisar que la fecha de venció el domingo 5 de abril de 2020, por lo que se considera el siguiente día hábil



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20490982940

RAZÓN SOCIAL: MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.

CASILLA ELECTRÓNICA: 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

CORREO ELECTRÓNICO: multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
135633	CARTA N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0462-2022-OEFA-DFAI-SFEM-...pdf] (Documento principal)	22-06-2022 04:06:38 PM	22-06-2022 04:06:38 PM	185640

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20490982940

RAZÓN SOCIAL: MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.

CASILLA ELECTRÓNICA: 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe

CORREO ELECTRÓNICO: multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
159505	CARTA N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0803-2022-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	14-10-2022 09:57:30 AM	14-10-2022 09:57:30 AM	235282

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED

- Posteriormente, y en aras de promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos y contribuyendo con el desarrollo sostenible del país, la SFEM, con Carta N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo de 2023, notificada el 16 de mayo de 2023 le solicitó al administrado, información que dé cuenta del cumplimiento de la obligación en análisis. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**RUC:** 20490982940  
**RAZÓN SOCIAL:** MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
212539	CARTA N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA N° 00304-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	16-05-2023 08:44:39 AM	16-05-2023 08:44:39 AM	294112

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED

31. Sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad instructora, mediante Oficios i) N° 00170-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, recepcionado el 14 de octubre de 2022 y ii) N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022, consultó a la DREM Apurímac entre otros, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable, solicitud que fue atendida por la DREM Apurímac con el informe N° 006-2023-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 22 de febrero de 2023.
32. De la revisión del informe remitido por la DREM Apurímac no confirma si el administrado ha presentado el PAD de su unidad fiscalizable, por lo que, con Oficios i) N° 00097-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2023, recepcionado el 23 de mayo de 2023 y ii) N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de enero de 2024, recepcionado el 17 de enero de 2024, esta autoridad instructora reiteró su consulta a la DREM Apurímac, respecto a confirmar si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable, solicitud que fue atendida por la DREM Apurímac con el informe N° 0006-2024-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 23 de enero de 2024.
33. Ahora, de la revisión del informe N° 0006-2024-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 23 de enero de 2024, la DREM Apurímac ha señalado, que el administrado no ha presentado la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable ante su despacho, conforme se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Cuadro N° 3

#### Información remitida por la DREM Apurímac



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**  
*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**2. ANÁLISIS**

Se informa que, conforme a la legislación mencionada, los Titulares de actividades de comercialización de hidrocarburos, tuvieron la fecha límite el 4 de diciembre del 2018, para poder presentar su solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado, y conforme a la revisión del acervo documentario de la Subdirección de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac, se identificó la presentación de 3 solicitudes de acogimiento al Plan Ambiental Detallado, de las cuales ninguna corresponde al titular Empresa Multiservicios Cotabambas E.I.R.L. (RUC: 20490982940), ubicado Av. Belaunde S/N, distrito y provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.

Así mismo se informa que para la presentación del Plan Ambiental Detallado, la fecha límite fue el 15 de octubre del 2018, de las cuales solo 2 titulares presentaron su respectivo Plan Ambiental Detallado, mismos que a la fecha ya culminaron su proceso de evaluación, de igual modo se advierte que ninguno de los Planes Ambientales Detallados corresponde al titular Empresa Multiservicios Cotabambas E.I.R.L. (RUC: 20490982940), ubicado Av. Belaunde S/N, distrito y provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.

**3. CONCLUSIONES**

3.1 En respuesta a la consulta del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) – Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (Cede central - Lima), con respecto a la presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de la empresa Multiservicios Cotabambas E.I.R.L. (RUC: 20490982940), se determina que dicho titular no presentó un

Plan Ambiental Detallado en la Subdirección de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas Apurímac.

Fuente: Informe N° 0006-2024-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP (HT 2024-E01-012524)

34. Aunado a ello, este despacho ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de la documentación presente en el expediente y en el acervo documentario del OEFA, que incluye al SIGED e INAF; en relación, a la información proporcionada por el administrado, se advierte que hasta la fecha el mismo no ha enviado ninguna información o medio probatorio que confirme el cumplimiento de la medida correctiva.
35. Por tanto, se advierte que el administrado no ha acreditado la presentación ante la autoridad competente, el PAD de su unidad fiscalizable, toda vez que no se evidencia, que el administrado haya remitido el cargo de presentación del PAD de su unidad fiscalizable ante la autoridad competente, así como la autoridad competente -DREM Apurímac-, ha confirmado que el administrado no ha presentado ninguna solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable ante su despacho.
36. Por lo expuesto en el presente informe, esta autoridad instructora recomienda a la DFAI declarar el incumplimiento a la primera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.  
  
**ii) Segunda y tercera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva**
37. La segunda y tercera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva, son de naturaleza consecutiva al cumplimiento de la primera sub obligación de la primera obligación de la medida correctiva, toda vez que sus verificaciones están sujetos a la presentación del PAD de la unidad fiscalizable del administrado, y conforme ha sido señalado en el fundamento 35 del presente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

informe, el administrado no acreditó la presentación del PAD de su unidad fiscalizable, por lo que no corresponde la verificación de las obligaciones en análisis.

38. Asimismo, corresponde precisar que basta el incumplimiento de una de las sub obligaciones para configurar el incumplimiento de la toda la obligación. Por tanto, esta autoridad concluye que el administrado no ha dado cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva.

#### **V.2.2.2. Segunda obligación de la medida correctiva:**

39. La segunda obligación de la medida correctiva consta de dos (2) sub-obligaciones:

- i) Primera sub obligación de la segunda obligación de la medida correctiva**

40. La primera sub obligación de la segunda obligación de la medida correctiva, está referida a que el administrado, mientras el PAD de su unidad fiscalizable se encuentre en evaluación, realice la identificación y elaboración de medidas de previsión de los componentes a implementar en su unidad fiscalizable, siendo que, del Cuadro N° 2, se advierte que el 6 de abril de 2020, venció el plazo para que el administrado acredite el cumplimiento de la primera sub obligación de la segunda obligación de la medida correctiva, referida a la identificación y elaboración de medidas de previsión de los componentes a implementar en su unidad fiscalizable, por lo cual debió remitir un informe que contenga dichas medidas. Al respecto, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, SIGED) y de la Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, INAF) del OEFA, no se advierte la remisión de información alguna que dé cuenta del cumplimiento de la obligación en análisis en el plazo otorgado.
41. La SFEM, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos de la DFAI, con Cartas i) Carta N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de junio de 2022, notificada el 22 de junio de 2022 y ii) N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, notificada el 14 de octubre de 2022 le solicitó al administrado, información para la verificación de la obligación en análisis. No obstante, el administrado no atendió dichos requerimientos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**RUC:** 20490982940  
**RAZÓN SOCIAL:** MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
135633	CARTA N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0462-2022-OEFA-DFAI-SFEM-...pdf] (Documento principal) <i>No hay anexos para esta notificación.</i>	22-06-2022 04:06:38 PM	22-06-2022 04:06:38 PM	185640

Fuente: SIGED



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**RUC:** 20490982940  
**RAZÓN SOCIAL:** MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
159505	CARTA N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0803-2022-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal) <i>No hay anexos para esta notificación.</i>	14-10-2022 09:57:30 AM	14-10-2022 09:57:30 AM	235282

Fuente: SIGED

- Posteriormente, y en aras de promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos y contribuyendo con el desarrollo sostenible del país, la SFEM, con Carta N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo de 2023, notificada el 16 de mayo de 2023 le solicitó al administrado, información que dé cuenta del cumplimiento de la obligación en análisis. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

 <p>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental</p>				
<b>CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>				
<b>RUC:</b> 20490982940				
<b>RAZÓN SOCIAL:</b> MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.				
<b>CASILLA ELECTRÓNICA:</b> 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe				
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> multiservicioscotabambas@hotmail.com				
<hr/>				
<b>CÓDIGO DE OPERACIÓN</b>	<b>DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA DE ENVÍO</b>	<b>FECHA DE DEPÓSITO</b>	<b>CÓDIGO DESPACHO SIGED</b>
212539	CARTA N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA N° 00304-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	16-05-2023 08:44:39 AM	16-05-2023 08:44:39 AM	294112
<i>No hay anexos para esta notificación.</i>				

Fuente: SIGED

43. Aunado a ello, este despacho ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de la documentación presente en el expediente y en el acervo documentario del OEFA, que incluye al SIGED e INAF; en relación, a la información proporcionada por el administrado, se advierte que hasta la fecha el mismo no ha enviado ninguna información o medio probatorio que confirme el cumplimiento de la medida correctiva.
44. Ahora bien, respecto a la sub obligación en cuestión, corresponde señalar que, si bien se indicó en la misma que durante la evaluación del PAD el administrado debía proceder con la identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención, dicha sub obligación no está sujeta a la presentación del PAD, sino a realizarlo en paralelo, y siendo que el administrado no ha remitido información para acreditar el cumplimiento de esta actividad; ésta autoridad concluye que el administrado no ha cumplido con la presente sub obligación en análisis.
45. Por lo expuesto en el presente informe, esta autoridad instructora recomienda a la DFAI declarar el incumplimiento a la primera sub obligación de la segunda obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
  - ii) **Segunda sub obligación de la segunda obligación de la medida correctiva**
46. La segunda sub obligación está referida a que el administrado debió realizar el seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas prevención que fueron ordenados en la primera sub obligación, es así que del Cuadro N° 2 se desprende que, el plazo para cumplir y acreditar la presentación del primer reporte venció el 6 de mayo de 2020.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

47. Ahora bien, siendo que la segunda sub obligación está sujeta al cumplimiento de la primera sub obligación, y conforme a lo señalado en el fundamento 47 del presente informe, el administrado no ha acreditado el cumplimiento de la primera sub obligación, no corresponde la verificación de la presente sub obligación en análisis.
48. Asimismo, corresponde precisar que basta el incumplimiento de una de las sub obligaciones para configurar el incumplimiento de la toda la obligación. Por tanto, esta autoridad concluye que el administrado no ha dado cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva.

### **V.2.2.3. Tercera obligación de la medida correctiva:**

49. La tercera obligación de la medida correctiva consta de tres (3) sub-obligaciones:
  - i) Primera sub obligación de la tercera obligación de la medida correctiva**
50. La primera sub obligación está referida a que en caso de no acreditar la presentación del PAD o de no contar con la aprobación de ésta, el administrado debía remitir la presentación del Plan de Abandono de actividades a la autoridad competente, remitiendo solicitud de aprobación de esta.
51. Ahora bien, corresponde señalar que, para el presente caso, tal como se señaló en el fundamento 35 del presente informe, el administrado no ha presentado la solicitud de aprobación del PAD de su unidad fiscalizable ante la autoridad competente, por lo que debió presentar la solicitud de aprobación del Plan de abandono de su unidad fiscalizable, siendo que, del Cuadro N° 2, se advierte que el 6 de abril de 2020, venció el plazo para que el administrado acredite el cumplimiento de la primera sub obligación de la tercera obligación de la medida correctiva, referida al Plan de abandono de su unidad fiscalizable, por lo cual debió remitir la copia simple del cargo de presentación del Plan de abandono.
52. Al respecto, de la revisión del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, SIGED) y de la Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, INAF) del OEFA, no se advierte la remisión de información alguna que dé cuenta del cumplimiento de la obligación en análisis en el plazo otorgado.
53. La SFEM, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos de la DFAI, con Cartas i) Carta N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 17 de junio de 2022, notificada el 22 de junio de 2022 y ii) N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, notificada el 14 de octubre de 2022 le solicitó al administrado, información para la verificación de la obligación en análisis. No obstante, el administrado no atendió dichos requerimientos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**RUC:** 20490982940  
**RAZÓN SOCIAL:** MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
135633	CARTA N° 00462-2022-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0462-2022-OEFA-DFAI-SFEM-...pdf] (Documento principal)	22-06-2022 04:06:38 PM	22-06-2022 04:06:38 PM	185640

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**RUC:** 20490982940  
**RAZÓN SOCIAL:** MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
159505	CARTA N° 00803-2022-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA 0803-2022-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	14-10-2022 09:57:30 AM	14-10-2022 09:57:30 AM	235282

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED

- Posteriormente, y en aras de promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales en los agentes económicos y contribuyendo con el desarrollo sostenible del país, la SFEM, con Carta N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de mayo de 2023, notificada el 16 de mayo de 2023 le solicitó al administrado, información que dé cuenta del cumplimiento de la obligación en análisis. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

**RUC:** 20490982940  
**RAZÓN SOCIAL:** MULTISERVICIOS COTABAMBAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - COTABAMBAS E.I.R.L.  
**CASILLA ELECTRÓNICA:** 20490982940.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe  
**CORREO ELECTRÓNICO:** multiservicioscotabambas@hotmail.com

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
212539	CARTA N° 00304-2023-OEFA/DFAI-SFEM [CARTA N° 00304-2023-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	16-05-2023 08:44:39 AM	16-05-2023 08:44:39 AM	294112

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED

55. Sin perjuicio de lo anterior, esta autoridad instructora, mediante Oficios i) N° 00170-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de octubre de 2022, recepcionado el 14 de octubre de 2022 y ii) N° 00215-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de noviembre de 2022, recepcionado el 5 de diciembre de 2022, consultó a la DREM Apurímac entre otros, si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del algún estudio ambiental de su unidad fiscalizable, solicitud que fue atendida por la DREM Apurímac con el informe N° 006-2023-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 22 de febrero de 2023, sin embargo, de la revisión del referido informe, la DREM Apurímac no confirma si el administrado ha presentado algún estudio ambiental de su unidad fiscalizable.
56. En tal sentido, con Oficios i) N° 00097-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2023, recepcionado el 23 de mayo de 2023 y ii) N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de enero de 2024, recepcionado el 17 de enero de 2024, esta autoridad instructora reiteró su consulta a la DREM Apurímac, respecto a confirmar si el administrado presentó ante su despacho, la solicitud de evaluación del PAD de su unidad fiscalizable, solicitud que fue atendida por la DREM Apurímac con el informe N° 0006-2024-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 23 de enero de 2024.
57. Ahora, de la revisión del informe N° 0006-2024-GRA-GDE-DREMA-SDH-HFLP del 23 de enero de 2024, la DREM Apurímac ha señalado, que el administrado no ha presentado ningún instrumento de gestión ambiental.
58. Aunado a ello, este despacho ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de la documentación presente en el expediente y en el acervo documentario del OEFA, que incluye al SIGED e INAF; en relación, a la información proporcionada por el administrado, se advierte que hasta la fecha el mismo no ha enviado ninguna información o medio probatorio que confirme el cumplimiento de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

59. Por tanto, se advierte que el administrado no ha acreditado la presentación ante la autoridad competente, el Plan de abandono de su unidad fiscalizable, toda vez que no se evidencia, que el administrado haya remitido el cargo de presentación del Plan de abandono de su unidad fiscalizable ante la autoridad competente, así como la autoridad competente -DREM Apurímac-, ha confirmado que el administrado no ha presentado ninguna solicitud de evaluación de estudio ambiental de su unidad fiscalizable ante su despacho.
60. Por lo expuesto en el presente informe, esta autoridad instructora recomienda a la DFAI declarar el incumplimiento a la primera sub obligación de la tercera obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ii) Segunda y tercera sub obligación de la tercera obligación de la medida correctiva**

61. La segunda sub obligación está referida a que el administrado reporte de manera trimestral el estado del procedimiento de aprobación del Plan de abandono, mientras que la tercera sub obligación refiere a que el administrado acredite la aprobación del referido Plan de abandono, siendo que ambas sub obligaciones están sujetas a la presentación del Plan de abandono y conforme a lo señalado en el fundamento 60, se advierte que el administrado no ha presentado dicho documento, por tanto, no corresponde verificar las presentes sub obligaciones.
62. Asimismo, corresponde precisar que basta el incumplimiento de una de las sub obligaciones, para configurar el incumplimiento de la toda la obligación. Por tanto, esta autoridad concluye que el administrado no ha dado cumplimiento de la tercera obligación de la medida correctiva.
63. Por lo expuesto en el presente informe, esta autoridad instructora recomienda a la DFAI declarar el incumplimiento a la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.
64. Al respecto cabe indicar que, corresponde al administrado acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de las medidas correctivas ordenada por la autoridad decisora, conforme a lo indicado en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS<sup>12</sup>.
65. Finalmente, corresponde señalar que del análisis realizado en el presente informe no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

<sup>12</sup>

**RPAS del OEFA**

**Artículo 21° .- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación

(...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## VI. CALCULO DE LA MULTA COERCITIVA

66. En ese sentido, al haberse determinado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos procedió a remitir a la SFEM el informe de cálculo de multa, en el que determinó la imposición de la siguiente multa coercitiva:

**Cuadro N° 4**  
**Multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva**

Medida Correctiva	Multa coercitiva
<p><b>Medida correctiva</b></p> <p>En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente</p> <p><b>(Primera obligación)</b></p> <p>Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <p>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.</p> <p>(ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención</p> <p><b>(Segunda obligación)</b></p> <p>En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.</p> <p><b>(Tercera obligación)</b></p>	10.00 UIT
<b>Total</b>	<b>10.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

## VII. CONCLUSIONES

- (i) Se recomienda que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI, como Autoridad Decisora, declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 del presente Informe, correspondiente al expediente N° 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS, por los fundamentos expuestos.
- (ii) Teniendo en cuenta, el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00069-2020-OEFA/DFAI, en estricto cumplimiento del Artículo 23° del RPAS<sup>13</sup>, se recomienda la imposición de una

13

**RPAS**

**Artículo 23°.** – Imposición de multas coercitivas por el incumplimiento de medidas administrativas



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFEM: Subdirección  
de Fiscalización en  
Energía y Minas

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

(1) multa coercitiva que en total asciende a 10.00 (diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

- (iii) Cabe indicar que en caso el administrado, no cumpla con el pago puntual de la multa, ésta generará el interés legal desde el día en el que el obligado incurra en mora.



Firmado digitalmente por: YUI  
PUNIN MARCOS MARTIN AUT  
10428123 hard  
Cargo: Ejecutivo de la  
Subdirección de Fiscalización en  
Energía y Minas  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 27/03/2024  
21:05:14

MMYP/MVRC/WYBD/eabc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01920372"



01920372



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2019-I01-025550

**INFORME N° 00904-2024-OEFA/DFAI-SSAG**

**A** : **Milagros Amelia Sullca Templo**  
Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

**DE** : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao N° 0419

**Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**  
Tercero Fiscalizador III  
Registro Profesional CEL N° 09412

**Econ. Jimena Jimenez Lopez**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CE Callao N° 0796

**ASUNTO** : Cálculo de la primera multa coercitiva

**ADMINISTRADO:** Multiservicios Cotabambas E.I.R.L.

**REFERENCIA** : Expediente N° 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA** : Jesús María, 22 de marzo de 2024

**I. Antecedentes**

Mediante la Resolución Directoral N° 0069-2020-OEFA/DFAI, notificada el 29 de enero de 2020 (en adelante, **la Resolución Directoral**); la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa a la empresa Multiservicios Cotabambas E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral**; y, dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, ordenada en el artículo 2°. Asimismo, sancionó al administrado con una multa ascendente a 9.25 (nueve con 25/100) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1: Multa sanción**

N°	Conducta infractora	Multa final
1	El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.	9.25 UIT
	<b>Total</b>	<b>9.25 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el expediente N° 2256-2018-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe determinará la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la única medida correctiva<sup>1</sup>, ordenada mediante la **Resolución Directoral**:

➤ **Única medida correctiva:**

Obligación N° 1:

En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:

- (i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente.
- (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.
- (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.

Obligación N° 2:

Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:

- (i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.
- (ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención.

Obligación N° 3:

En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:

- (i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.
- (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.
- (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

## III. Determinación de la sanción

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la **Resolución Directoral**; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del

<sup>1</sup> La única medida correctiva se encuentra asociada a la única conducta infractora.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 23° del RPAS<sup>2</sup>: “... el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde sancionar al administrado con una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA); dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) UIT, ni mayor a cien (100) UIT. La medida correctiva a tomar en cuenta se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2: Medida Correctiva**

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<p><b><u>Única conducta infractora:</u></b></p> <p>El administrado realiza actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.</p>	<p><b><u>Única medida correctiva:</u></b></p> <p><b><u>Obligación N° 1:</u></b></p> <p>En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente.            (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.            (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</p> <p><b><u>Obligación N° 2:</u></b></p> <p>Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <p>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.            (ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención.</p> <p><b><u>Obligación N° 3:</u></b></p> <p>En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la</p>

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...)  
 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

		<p>autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.  (ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.  (iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.</p> <p><u>Multa Base: 9.25 UIT</u></p>
--	--	--

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en los antecedentes del presente informe, la multa sanción total impuesta por la única conducta infractora, asociada a la única medida correctiva; ascendió a **9.25 UIT**.

En línea con lo antes mencionado, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con la medida correctiva, para lo cual se considerará el monto de la multa sanción impuesta por las infracciones anteriormente señaladas, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas el monto de estas será mayor a la anterior multa coercitiva.

Respecto a ello, se advierte que la multa sanción impuesta, la cual ascendió a **9.25 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva pendiente de implementación en el mismo expediente; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la primera multa coercitiva que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la implementación de la medida correctiva), tiene monto ascendente a **10.00 UIT**. Dicho monto corresponde a la escala establecida en el anexo N° 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a la multa coercitiva a imponer.

#### IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA, respecto a las multas coercitivas y el reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA; se determinó la **primera multa coercitiva** ascendente a un total de **10.00 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Cuadro N° 3: Resumen de multa coercitiva**

N°	Medida correctiva	Monto coercitiva
1	<p><b><u>Única medida correctiva:</u></b></p> <p><u>Obligación N° 1:</u> En caso el administrado haya presentado la solicitud, conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente.</li> <li>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</li> <li>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.</li> </ul> <p><u>Obligación N° 2:</u> Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.</li> <li>(ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención.</li> </ul> <p><u>Obligación N° 3:</u> En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.</li> <li>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.</li> <li>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.</li> </ul>	10.00 UIT
<b>Total</b>		<b>10.00 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BRENA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: SUBDIRECTOR DE SANCION E INCENTIVOS - SUBDIRECTOR  
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 22/03/2024 08:46:01



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Anexo N° 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del RPAS<sup>3</sup>: “... el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (01) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas, enfocadas en compeler el cumplimiento, tenemos una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así tenemos:

**Cuadro N° A: Escala de Montos por Multas Coercitivas<sup>4</sup>**

ID	Rango de sanción	Monto UIT
1	< 5 UIT	5 UIT
2	≥ 5 UIT < 10 UIT	10 UIT
3	≥ 10 UIT < 20 UIT	20 UIT
4	≥ 20 UIT < 40 UIT	40 UIT
5	≥ 40 UIT < 80 UIT	80 UIT
6	≥ 80	100 UIT

Fuente: SSAG-DFAI/OEFA

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro A, corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes incrementará su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por Incumplimiento de medidas administrativas (...) 23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<sup>4</sup> Del cuadro, se advierte una progresión geométrica secuencial a una razón de 5 UIT que constituye la base para sanciones menores a dicho valor.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09047267"



09047267